

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

SEDE QUITO

CARRERA:

ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de:

INGENIERA COMERCIAL

TEMA:

**“ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE PROPIEDAD
INTELECTUAL EN LAS IMPORTACIONES DEL ECUADOR DURANTE EL
AÑO 2017 Y EL PRIMER SEMESTRE DEL 2018”**

AUTORA:

PAMELA CAROLAINÉ HERRERA ONTANEDA

DIRECTOR:

DIEGO XAVIER HERRERÍA CASTAÑEDA

Quito, marzo del 2019

CESION DE DERECHOS DE AUTOR

Yo Pamela Carolaine Herrera Ontaneda, con documento de identificación N° 1722441076, manifiesto mi voluntad y cedo a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que soy autora del trabajo de grado/titulación intitulado: "ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN LAS IMPORTACIONES DEL ECUADOR DURANTE EL AÑO 2017 Y EL PRIMER SEMESTRE DEL 2018", mismo que ha sido desarrollado para optar por el título de: Ingeniera Comercial, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente. En aplicación a lo determinado en la Ley de Propiedad Intelectual, en mi condición de autora me reservo los derechos morales de la obra antes citada. En concordancia, suscribo este documento en el momento que hago entrega del trabajo final en formato impreso y digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.



Pamela Carolaine Herrera Ontaneda

CI: 1722441076

Quito, marzo del 2019.

DECLARATORIA DE COAUTORÍA DEL DOCENTE TUTOR

Yo declaro que bajo mi dirección y asesoría fue desarrollado el trabajo de titulación, "ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN LAS IMPORTACIONES DEL ECUADOR DURANTE EL AÑO 2017 Y EL PRIMER SEMESTRE DEL 2018" realizado por la señorita Pamela Carolaine Herrera Ontaneda, obteniendo un producto que cumple con todos los requisitos estipulados por la Universidad Politécnica Salesiana, para ser considerados como trabajo final de titulación.

Quito, marzo del 2019

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above a horizontal dotted line.

Ing. Diego Xavier Herreria Castañeda Msc.

CI: 1712227618

Índice

Índice	4
Índice de Figuras	5
Resumen	6
Abstract	7
Abreviaturas.....	8
1. Introducción	1
2. Materiales y Métodos.....	3
2.1 Evolución de la Incorporación de la Ley de Propiedad Intelectual en la Normativa Aduanera del Ecuador	4
2.1.1 Organización Mundial de la Propiedad Intelectual	5
2.1.2 Organización Mundial del Comercio.....	6
2.1.2.1 Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio	7
2.1.3 Servicio Nacional de Derechos Intelectuales	13
2.1.3.1 Derecho de Propiedad Intelectual.....	14
3. Resultados y Discusión.....	14

3.1 Estadísticas de las importaciones que infringen la ley de la Propiedad Intelectual en las Importaciones	14
3.1.1 Aprehensiones en las importaciones del año 2017	15
3.1.2 Aspectos importantes en la gestión	17
3.2 Control de las mercancías importadas en cuanto a la ley de propiedad Intelectual	18
4. Conclusiones.....	25
Bibliografía	28

Índice de Figuras

Figura 1. Aprehensiones totales en dólares	16
Figura 2. Aprehensiones según los productos	16
Figura 3. Aprehensiones de perecibles.....	17

Resumen

Con el tema se busca dar a conocer la influencia de la Ley de Propiedad Intelectual en las importaciones de nuestro país. Se realiza una verificación de aplicabilidad de la normativa aduanera en prevención de la violación de los derechos de propiedad intelectual en las importaciones y un breve análisis a casos relevantes en los que la ley aduanera ha permitido detectar la vulneración de los derechos de propiedad intelectual en las importaciones. La propiedad intelectual es el derecho que tienen las personas por la creación de objetos o nuevas ideas. La Ley de Propiedad Intelectual establece como una de las funciones del Estado cumplir con el derecho de propiedad intelectual.

El derecho de propiedad intelectual ya no puede ser ignorado, en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador existen sanciones para los funcionarios aduaneros del SENA E si en la ejecución del aforo se asiente que se ha infringido los derechos de propiedad intelectual, para los operadores del comercio exterior deberán tomar en cuenta los documentos previos a la negociación donde está incluido el derecho de propiedad intelectual, en las direcciones de despacho y control de zona primaria los servidores y servidoras deberán tener en cuenta la propiedad intelectual al momento de registro de notificaciones u observaciones. De esta manera es posible controlar de forma más factible al momento de realizar una importación el ingreso de marcas sin autorización y evitar la violación a los derechos de propiedad intelectual.

Palabras claves

Propiedad Intelectual, Derechos, Sanciones, Importación, Comercio exterior.

Abstract

The theme seeks to publicize the influence of the Intellectual Property Law on imports from our country. A verification of the applicability of the customs regulations in prevention of the violation of intellectual property rights in imports is carried out and a brief analysis of relevant cases in which the customs law has made it possible to detect the violation of the intellectual property rights in the imports. Intellectual property is the right that people have for the creation of objects or new ideas. The Intellectual Property Law establishes as one of the functions of the State to comply with the intellectual property right.

The right of intellectual property can no longer be ignored, in the National Customs Service of Ecuador there are sanctions for the SENAE customs officials if in the execution of the capacity it is asserted that intellectual property rights have been infringed, for the operators of the trade external must take into account the documents prior to the negotiation where the intellectual property right is included, in the directions of dispatch and control of primary area the servants and servants must take into account the intellectual property at the time of registration of notifications or observations. In this way it is possible to control in a more feasible way at the time of importing the entry of trademarks without authorization and to avoid the violation of intellectual property rights.

Keywords

Intellectual property, Rights, Sanctions, Imports, Foreign trade.

Abreviaturas

ADPIC = Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual
Relacionados con el Comercio

COESCI = Código Orgánico de la Economía Social del Conocimiento y la
Innovación

COIP = Código Orgánico Integral Penal

COPCI = Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

CRE = Constitución de la República del Ecuador

IEPI = Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual

LPI = Ley de Propiedad Intelectual

OMC = Organización Mundial del Comercio

OMPI = Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

RO = Registro Oficial

RCOPCI = Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

SENADI = Servicio Nacional de Derechos Intelectuales

SENAE = Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

1. Introducción

El comercio exterior, a través de la historia ha evolucionado al ritmo del desarrollo económico, de la comunicación y de las tecnologías; es así, que la normativa como su aplicación han ido a la par, para regular y evitar la vulneración de derechos de cada uno de los entes participantes en la actividad comercial, hoy globalizada.

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y la Ley de Propiedad Intelectual, no han sido la excepción; de ahí, que los Estados se han organizado en busca de armonizar las normativas tanto internas como regionales e internacionales para proteger los derechos de los creadores o inventores.

En el Ecuador, nace la propiedad intelectual en 1895, con el primer

registro de una marca, se divide en dos ramas, propiedad industrial y el derecho de autor. La propiedad industrial se da para marcas, ideas nuevas es decir patentes con 20 años de exclusividad. El derecho de autor es la protección de obras tales como científicas, artísticas, literarias, entre otras que sean publicadas.

La propiedad intelectual hace referencia a las nuevas ideas, creaciones que pueden llegar a tener una persona a través de su mente. El fin de la propiedad intelectual es reconocer al creador, autor o inventor, como único titular y beneficiario. Se divide, el derecho de autor y derechos conexos, derechos de propiedad industrial y las obtención vegetales.

El Derecho de Propiedad Industrial, en su tenor protege a las personas; sean estas, naturales o jurídicas, que han

invertido tiempo y dinero en investigaciones para generar invenciones que sean susceptibles de aplicación industrial; por lo tanto protege toda creación que tiene que ver con patentes, marcas, lemas o nombres comerciales y diseños industriales.

Derecho de autor y derechos conexos, estos derechos son morales y patrimoniales, es el reconocimiento que obtiene una persona ya sea por obras literarias (textos), u obras artísticas (dibujos, esculturas y diseños arquitectónicos) música y los derechos conexos (intérpretes, o los organismos de radiodifusión, cinematografía) entre otros. En el Ecuador el derecho de autor y derechos conexos se extiende 70 años después de la muerte del autor.

El Ecuador, a través del Servicio Nacional de la Aduana, mediante boletines informa, explica y sociabiliza

a los Operadores del Comercio Exterior, sobre los cambios que se establecen; de igual manera procede la Organización Mundial del Comercio, respecto a la normativa de la Propiedad Intelectual en relación con el intercambio comercial internacional, de esta manera contribuye a fomentar una competencia leal dentro del mercado nacional, regional e internacional.

A pesar de la normativa vigente para proteger los derechos de los titulares de las creaciones de inventos, o los derechos de autor, existen casos en que el Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador, ha verificado durante los despachos de zona primaria, o durante la ejecución de aforos que dichos derechos han sido violentados, por parte de los Operadores de Comercio Exterior.

El control por parte del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador, en el

ámbito internacional del comercio ha sido insuficiente, por lo que es frecuente la vulneración de los derechos contenidos en la Ley de Propiedad Intelectual. Hoy en el Ecuador, al igual que en otros países, esta vulneración es sancionada de acuerdo a lo establecido la normativa respectiva.

A la luz de lo expuesto, prima el presente análisis con el objetivo de profundizar en la normativa aduanera ecuatoriana para proteger “los derechos de Propiedad Intelectual contenidos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación” (SENADI, s/f), como también en otras normativas conexas a nivel nacional, regional e internacional.

2. Materiales y Métodos

En el presente artículo se trabajará con los métodos descriptivos- históricos- documentales- comparativos. Con el

método descriptivo zarparemos hacia información que identifique casos relevantes donde el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador ha intervenido en protección de aquellos derechos intangibles que se encuentran al tenor de la Ley de Propiedad Intelectual. La aplicabilidad de la Ley de Propiedad Intelectual de forma responsable en los procesos realizados por la Aduana para su control, las medidas y los cambios que se llevan a cabo para evitar que se vuelvan a repetir dichas infracciones.

El método histórico en la investigación estudia los sucesos del pasado encontrando la relación existente con eventos del presente o supuestos en el futuro. Debido a que la propiedad intelectual existe desde hace muchos años en el país, al igual que las actividades de importación, por lo que es necesario hacer un riguroso estudio de los datos históricos involucrados en el

tema. Se realiza un breve análisis histórico de la propiedad intelectual en el país, desde su nacimiento hasta su alcance con el transcurso de los años. La evolución del derecho de propiedad intelectual en relación a la normativa aduanera del Ecuador, en cuanto a sus servicios, procesos y controles. Desarrollo de la Ley de Propiedad Intelectual y sus efectos sobre las importaciones en el año 2017 y primer semestre de 2018, para con esto poder conocer su empleo y funcionamiento, determinando si fue bueno o ha ido mejorando tras el paso de los años.

La investigación documental analiza la información que se encuentra ya escrita en documentos sobre el tema a investigar, determinados también como fuentes de referencia. En cuanto a la propiedad intelectual existen varios documentos involucrados, enfocados en el buen uso, aplicación y control ya que

son tutelados por las autoridades del país. Es importante hacer un estudio de Normativas vigentes de la Propiedad Intelectual en relación a la normativa aduanera.

2.1 Evolución de la Incorporación de la Ley de Propiedad Intelectual en la Normativa Aduanera del Ecuador

Como toda normativa evoluciona conforme las exigencias del desarrollo y evolución de la sociedad de acuerdo al progreso socio-económico-cultural-tecnológico-político de la humanidad, esta norma no podría ser la excepción por lo que se cree importante enfocar el análisis siguiente:

En virtud que la actividad de crear requiere recursos económicos, inversión de tiempo; surge la necesidad de poner barreras legales para impedir la explotación de la propiedad intangible,

estos derechos legales constan en la Ley de Propiedad Intelectual, con lo cual se evitaría que terceros se aprovechen del esfuerzo del otro.

Los derechos protegidos en la Ley de Propiedad Intelectual establecen dos clases de derechos los primeros son los derechos de autor y derechos conexos establecidos en el Convenio de Berna y los derechos de propiedad industrial contenidos en el Convenio de París.

Como señala Galan Corona, citado por (Universidad Internacional de la Rioja, s/f) que los dos poseen algo en común, “en todo los casos, ordenamiento jurídico otorga al autor de una obra literario, artística o científica, al autor de una invención, al creador de un modelo o dibujo industrial, al titular de un signo distintivo un derecho exclusivo sobre u bien inmaterial”

El derecho de la propiedad intelectual tiene organismos internacionales, regionales y nacionales encargados de controlar su protección, a nivel internacional contamos con la OMPI y OMC, nacional con el SENADI, en el regional con la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), las mismas que se interpretan de tal manera que no contravengan las contenidas en la Decisión 391 vigentes, y la nacional con el SENADI.

2.1.1 Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual nace en Suiza, Ginebra en el año 1967 para proteger la Propiedad Intelectual a nivel mundial.

El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas en fusión

dan iniciativa para la creación de la OMPI.

Está conformada por 191 miembros, compartiendo información en beneficio de la Propiedad intelectual a la sociedad en general para promover el avance a nivel global, mediante un Convenio establecido por la OMPI. Ecuador llegó a formar parte de la OMPI en el año 1988.

Normas técnicas de la OMPI, aplicación sobre marcas, patentes, diseños industriales para los documentos de Propiedad intelectual, base de datos o intercambio de datos en función de usuarios que lo soliciten.

2.1.2 Organización Mundial del Comercio

La Organización Mundial del Comercio (en adelante OMC), está conformada por 164 países, fue creada el 01 de enero de 1995, ante la necesidad de

regular el comercio entre todos los países suscriptores y evitar la vulneración de derechos contenidos en las legislaciones de los diferentes países, y lo hace a través de normas y acuerdos comerciales.

La OMC., controla el comercio como servicio y las transacciones comerciales que se generan basándose en la propiedad intelectual. Dichos acuerdos son aceptados por los países que la conforman; cuyos efectos son la liberación del comercio, protección a los consumidores (en caso de comercializar productos ya prohibidos en el comercio internacional), evita la competencia desleal, y ayuda a las actividades de los exportadores y los importadores.

La OMC, fundamenta sus actividades en tres acuerdos, los cuales se basan en los principios del Sistema de Comercio y éstos a su vez en su tenor exponen la

protección equilibrada.- protección de la propiedad intelectual.

El principio del trato nacional consiste en la igualdad de trato para las personas naturales o jurídicas que se dedican al comercio nacional e internacional.

Y trato de la nación más favorecida (en adelante NMF), consiste en la igualdad de trato para los nacionales que participan en actividades comerciales dentro del mercado de la OMC.

La OMC, durante su vida ha creado tres acuerdos que son de trascendental importancia para su funcionamiento, para lo que se cita:

- ADPIC.- Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.

- AGCS.- Acuerdo General sobre el comercio de Servicios.

- GATT.- Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

2.1.2.1 Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio

Este Acuerdo, trae a relucir, temas que antes no se habían tomado en consideración en el sistema multilateral de comercio, como es el caso de la propiedad intelectual, logrando implementar normas de control para el comercio, en procura de fomentar una cultura de legalidad, y así, evitar daños a la propiedad intangible dentro del tráfico del comercio exterior.

Al respecto, Christian Schmitz, citado por Estefany Herrera en la tesis de maestría “Estudio Comparativo de la Normativa Ecuatoriana y Europea sobre Licencias Obligatorias de Patentes Farmacéuticas” (Herrera, 2019:14) que la Declaración de Doha consiste en: “los ordenamientos jurídicos nacionales se han aproximado cada vez más al converger en una protección estándar a la normativa de la Propiedad Intelectual; conocida como Acuerdo de los ADPIC”. Es así que, viene hacer el resultado de la Cuarta Conferencia Ministerial de la OMC de 2001, en la que, se encuentra dificultades para la concesión de licencias obligatorias de patentes farmacéuticas, en especial para los países que carecen de infraestructura para la producción de medicamentos y por la prohibición de importarlos, por ello se encargó al Consejo General

de los ADPIC buscar superar dichos inconvenientes. En efecto, el Consejo lo hizo con la Decisión emitida el 30 de agosto de 2003; en la cual se estipuló permitir la exportación e importación de medicamentos genéricos mediante el procedimiento contenido en ella.

Por ello, en la creación de este Acuerdo, se ha implementado el derecho de propiedad intelectual, como ya se ha dicho es la protección de los creadores de nuevos inventos e ideas, para impedir que otros la exploten, yendo en desmedro del patrimonio intangible del inventor o creador.

El Acuerdo de los ADPIC, tiene 5 aspectos importantes a saber:

- La aplicación de los principios básicos del sistema multilateral de comercio y los acuerdos internacionales

referente a la propiedad intelectual.

- La aplicación correcta de la normativa para la protección y evitar sanciones en caso de que de los derechos de propiedad intelectual fueren vulnerados.
- Señala el proceso a seguir para ejecutar el derecho de propiedad intelectual en cada país miembro para que sea respetado en su respectivo territorio nacional.
- Propone solución a las diferencias en cuanto a propiedad intelectual entre los países que conforman la OMC.
- Especiales prácticas efímeras que se proporcionan en la etapa de adaptación del nuevo sistema.

Se revisa y trata los diferentes tipos que engloba el derecho de propiedad intelectual con el fin de su control y protección. Sus normas se basan en efecto al Convenio de París para la Protección de la Propiedad industrial (invenciones, patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales, indicaciones geográficas y la prohibición de la competencia desleal). Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, se radica en el derecho de autor.

En el Acuerdo de los ADPIC, se desarrolla de manera más determinada las normas internacionales en función del derecho que se protege al tenor de la Ley de Propiedad Intelectual. Además se contiene 7 partes:

1. Disposiciones generales y principios básicos

Explica que el trato será el mismo para los propios nacionales y los demás de los países miembros en cuanto a las obligaciones que emergen de los derechos de propiedad intelectual.

2. Normas relativas a la existencia, alcance y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual.

La normativa que rige para la protección de los derechos de propiedad intelectual se divide en dos grandes grupos el primero es el derecho de autor y derechos conexos y el segundo el derecho a la propiedad industrial, para una mejor comprensión es preciso enfocarse en el estudio de cada uno de ellos.

Derecho de autor: El derecho de autor es una de las ramas en que se divide los derechos de propiedad intelectual, a través de este derecho se protege la idea y no la forma de expresarla; en los derechos conexos se puede citar los

derechos de arrendamiento, como son los casos de autores de programas o sistemas para computadoras y los productores de grabaciones de sonido o video, también se confiere un derecho especial para interpretaciones cinematográficas, el plazo mínimo de 50 años.

El derecho de la propiedad industrial.- Evita la fabricación o venta de productos imitados, cuya protección recae en:

- **Derechos de marcas de fábrica o de comercio.-** Se protege derechos que según la clase de marca la protección es mayor, para ejemplificar tiene mayor protección las marcas más populares, sin excluir las marcas de servicios.
- **Las indicaciones geográficas.-** Las indicaciones geográficas están

dadas por el origen del producto, el lugar geográfico donde fue creado, tiene más afán para los vinos y licores.

➤ **Dibujos y modelos**

industriales.- Los titulares de estos derechos tienen una protección de 10 años.

➤ **Patentes.-** Son títulos de

propiedad intangible, tiene una protección de 20 años como mínimo, las patentes pueden ser de procedimiento o patentes de producto. Existe la facultad de los Estados miembros de negarse a conceder una patente, Como también de otorgar licencias obligatorias para evitar el abuso en la explotación.

➤ **Esquemas de trazado:**

identifica a las actividades de topografías de los circuitos

integrados protegiendo con un plazo de 10 años mínimo.

➤ **Información no divulgada:**

(secretos comerciales) información de valor comercial tienen la facultad de ser protegidos en caso de no ser utilizados de forma leal.

➤ **Control de las prácticas**

anticompetitivas en las licencias: el propietario de la invención en materia de propiedad intelectual tiene la facultad de conceder una licencia que permita la reproducción de la misma.

La transferencia de tecnología son disipaciones para proteger el derecho de propiedad intelectual en cuanto a tecnología, esto es llevado a cabo más por los países desarrollados.

3. Observancia de los derechos de propiedad intelectual

Observancia rigurosa pero equitativa. El Acuerdo establece normas para la protección de los derechos de propiedad intelectual, pero cada gobierno de los países miembros son los encargados del control para que los derechos de propiedad intelectual sean respetados y evitar la violación o vulnerabilidad de este derecho por medio de procesos que sean posibles y asequibles en cuanto a costos. En caso que se de este tipo de acciones los tribunales de cada gobierno tienen la jurisdicción para destruir la mercancía que sea falsificada o productos copiados evitando se propaguen importaciones que atenten contra el derecho de propiedad intelectual.

4. Adquisición y mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual y procedimientos contradictorios

Trata sobre si las disposiciones establecidas en el Acuerdo sean respetadas y acatadas de la forma correcta por cada país miembro y las medidas que se deben tomar cuando este sea vulnerado.

5. Prevención y solución de diferencias

Para respaldo del Acuerdo se dispone de un Consejo de los aspectos de los Derechos de propiedad intelectual que se encargue de controlar la aplicación del Acuerdo y si este se cumple en cada gobierno d ellos países miembros.

6. Disposiciones transitoria

Indica el plazo que tenían los países miembros para disponer de normas con relación al derecho de propiedad intelectual en su respectiva legislación desde el nacimiento de este Acuerdo (1 de enero de 1995).

En el caso de países desarrollados el plazo de transición sería de cinco años incluyendo los países en transformación de economía, para el resto de países el plazo sería de once años, de no ser así deben presentar solicitudes de patentes mientras cumplen con la disposición transitoria.

7. Disposiciones institucionales, disposiciones finales

Las normas establecidas en el Acuerdo ADPIC se aplicaran a los derechos de propiedad intelectual ya existentes y a los que se vayan creando con el pasar del tiempo.

2.1.3 Servicio Nacional de Derechos Intelectuales

El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, (en adelante SENADI) es una institución del Estado, que mediante decreto del Presidente de la República de 3 de abril de 2018, sustituye al conocido

Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (en adelante IEPI). (SENADI, s/f).

La SENADI, es el órgano encargado de brindar el control de la aplicabilidad y difusión de la ley de propiedad intelectual al tenor del COESCI, como una estrategia para el desarrollo del país, a través de la protección y respeto de los derechos de propiedad intelectual.

Entre los principios del COESCI, constan el de promover la creatividad, iniciativa e innovación, para potenciar la calidad del talento humano, servicios, tecnología y en todo en lo que implica el desarrollo de la ciencia. Para ello, la normativa contenida en el COESCI, en materia de propiedad intelectual es para controlar defender los derechos de los creadores e inventores. (SENADI, s/f)

2.1.3.1 Derecho de Propiedad

Intelectual

“Los derechos de propiedad intelectual constituyen un conjunto de normas jurídicas” (Carvajal Cerón, 2013), las mismas que han sido creadas con el fin de proteger, compensar y preservar los derechos según una creación intelectual.

Las instituciones jurídicas que protegen cada uno de los elementos inmateriales emanados del intelecto en los ámbitos científicos, industriales literarios y artísticos. (Universidad Internacional de la Rioja, s/f, pág. 7)

3. Resultados y Discusión

3.1 Estadísticas de las importaciones que infringen la ley de la Propiedad Intelectual en las Importaciones

La aduana tiene como misión apoyar en el desarrollo económico y la sostenibilidad fiscal del país para promover el comercio justo, por medio de gestiones efectivas para el control y la facilitación del comercio exterior, todo esto con transparencia.

Por esta razón es trabajo de la aduana tomar cartas en el asunto generando una lucha contra el contrabando y la defraudación aduanera que se dan en las importaciones del país.

El contrabando es cuando entran o salen mercancías al territorio aduanero o territorio nacional de manera oculta para evitar el respectivo control y no rendir el pago de tributos. El contrabando abarca

dos clases de cometerlo en forma de hormiga y de forma masiva. Cuando se trata del contrabando de hormiga es la entrada de mercancía de manera gradual, es decir tratando de pasarla por la frontera nacional de forma personal escondiendo en los controles realizados por la autoridad teniendo la intención de comercializarla después. El contrabando masivo se realiza ingresando mercancía en grandes cantidades al territorio nacional, infringiendo los controles o adulterando la información presentada en los documentos, este tipo de contrabando se da más en medios de transporte terrestre ya sea en camiones de carga, vehículos o hasta mulas de carga en caminos no aptos para el paso de los mismos.

La defraudación aduanera indica el hecho generador es decir el ingreso y salida de mercancías al territorio nacional, mediante componentes

técnicos con el fin de evitar el pago de los tributos.

3.1.1 Aprehensiones en las importaciones del año 2017

Cada año el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador presenta un informe de rendición de cuentas como lo estipula la ley. El cometido es asistir al desarrollo económico del país promoviendo el comercio justo, por ello la importancia y veracidad del cumplimiento al momento de rendir cuentas en conjunto con sus actividades y proyectos futuros enfocados a los procesos de comercio exterior.

Aprehensiones totales en dólares

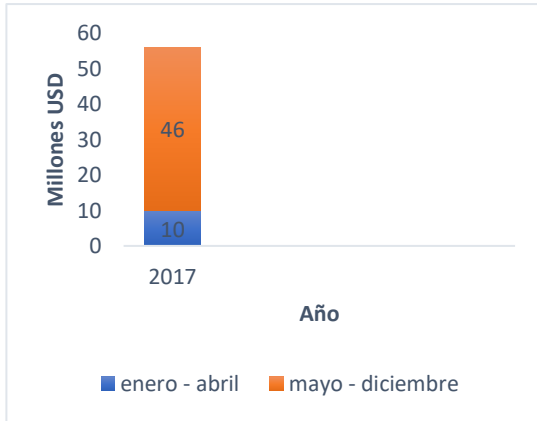


Figura 1. Aprehensiones totales en dólares
 Fuente: (SENAE, 2017)
 Elaborado por: Pamela Herrera

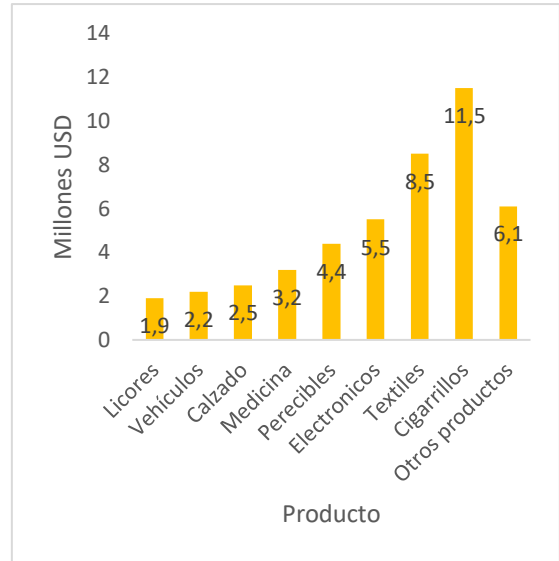


Figura 2. Aprehensiones según los productos
 Fuente: (SENAE, 2017)
 Elaborado por: Pamela Herrera

Aprehensiones según los productos

- Licores: 36 mil botellas
- Vehículos: 115 vehículos, 10 motos, 71 partes
- Calzado: 120 mil pares
- Medicinas: 168 mil
- Perecibles: 78 mil sacos
- Electrónicos: 9 mil celulares, 90 mil accesorios de celulares, 1130 televisores
- Textiles: 751 mil
- Cigarrillos: 33 millones

Total \$ 45,8 millones de dólares.

Aprehensiones de perecibles: detalle

- Granos secos: 1 mil sacos
- Papa: 3 mil sacos, 11 mil kilogramos
- Maíz: 12 mil sacos
- Arroz: 20 mil sacos
- Cebolla: 36 mil sacos
- Frutas: 6 mil sacos, 61 mil cajas, 84 mil kilogramos

Total \$ 4,37 millones de dólares.

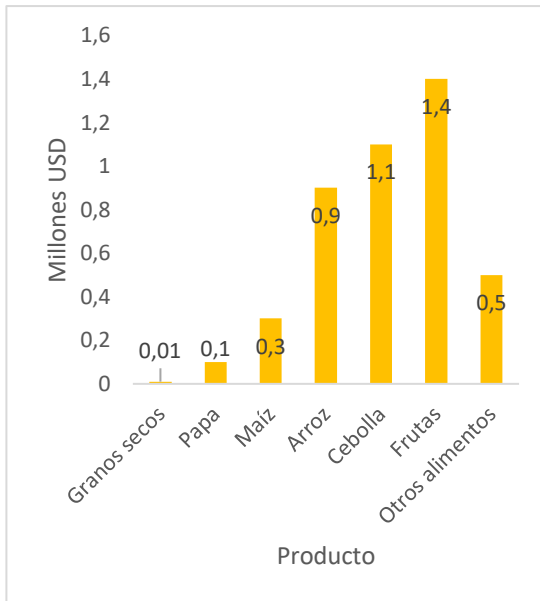


Figura 3. Aprehensiones de perecibles

Fuente: (SENAE, 2017)

Elaborado por: Pamela Herrera

Se registraron fuertes caídas al contrabando y defraudación aduanera. Los principales productos involucrados son cigarrillos, licores y electrónicos.

Desarticulación de una banda delictiva en la ciudad de Quito, el mes de diciembre de 2017, conformada por personas de empresas tanto públicas como privadas. Se recolectaron celulares, prendas de vestir y video juegos haciendo un total de \$ 1,8 millones de dólares.

En la ciudad de Guayaquil en el año 2017 el mes de julio se recaudó \$ 1,8 millones de dólares tratándose de 10 millones de cigarrillos, 5 cajas de bisutería y 2 pacas de ropa. El mes de agosto 4 millones de cigarrillos, 2,244 botellas de licor y 213 pacas de ropa dando como resultado \$ 1 millón de dólares. Finalmente el mes de octubre un total de \$ 840 mil dólares ya que se encontró 138 mil prendas de vestir y 300 pares de calzado.

3.1.2 Aspectos importantes en la gestión

Para el año 2017 en el informe de rendición de cuentas emitido por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador nos detalla el cumplimiento de la ejecución programática en uno de sus objetivos estratégicos: Incrementar el control para el cumplimiento de las

formalidades aduaneras por parte de los OCES.

- 120,90% en cumplimiento a la gestión de aprehensiones, ya que “se realizaron los siguientes controles en las zonas secundarias del país: 8358 controles fronteras y puntos no habilitados, y 257 controles en percha” (SENAE, 2017) y locales comerciales.
- 233,33% en cumplimiento a la gestión de “aprehensiones de productos sensibles respecto al CIF de los productos sensibles al contrabando” (SENAE, 2017), se llevó a cabo controles más efectivos realizados por el SENAE para controlar el contrabando y defraudación aduanera.
- 151,00% en cumplimiento a la gestión de las mercancías

aprehendidas por parte de la dirección nacional de vigilancia aduanera por operativos en la zona secundaria, el monto fue de \$45 millones de dólares.

En términos monetarios como anteriormente ya se mencionó se recaudaron \$ 45 millones de dólares en cuanto a las aprehensiones logradas, se realizaron adjudicaciones y donaciones de mercancías recaudando \$ 5 millones de dólares, se efectuaron subastas ordinarias y en línea donde se obtuvo una recaudación de \$ 1,3 millones de dólares.

3.2 Control de las mercancías importadas en cuanto a la ley de propiedad Intelectual

Se dieron varios cambios en la Aduana en cuanto al control de mercancías importadas, ya que la ley de propiedad intelectual estuvo vigente

hasta el 8 de diciembre de 2016, es decir a partir del 9 de diciembre cuando se publicó el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en el ámbito aduanero se produjeron cambios en cuanto al control de mercancías importadas que pudieran violentar los derechos de propiedad intelectual.

Se recuerda que para evitar que ingrese mercancía infractora a los circuitos comerciales se disponía en ese entonces la denominada medida en frontera, que consistía básicamente en la suspensión del despacho de aduanas, la extracción de una muestra del producto, la elaboración de un informe y su envío a la entidad rectora en materia de propiedad intelectual que era el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) hoy en día el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales

(SENADI) para que este a su vez realice el análisis y determine si en efecto esa mercancía vulneraba algún derecho marcario o derecho de autor. Antes del 9 de diciembre de 2016, existían dos tipos de medida: de oficio y a solicitud de parte, en la actualidad la medida de oficio ya no se la aplica porque el nuevo Código no prevé este tipo de medida, Antes de esa fecha los perfiles de riesgo de la Aduana solían alertar sobre la posibilidad de una vulneración, a fin de que el funcionario realizara un control más exhaustivo durante el aforo de la mercancía. (Picón, 2018) Ver anexo 2, de la entrevista.

En la segunda pregunta, que consiste si ha existido cambios y cuales fueron en el 2018, a lo que expresa el Técnico Operador que antes en las llamadas medidas de frontera existía el procedimiento de oficio, y se esperaba

pronunciamiento del IEPI, pero hoy, con la entrada en vigencia del COESCI, se procede previo “solicitud de parte debidamente fundamentada, es decir cuando el titular o apoderado de los derechos de propiedad intelectual, ha detectado una mercancía específica, ya sea a través de una declaración aduanera, número de documento de transporte u otra información que permita identificar de manera específica a esta mercancía infractora” (Picón, 2018) Ver anexo 2.

Cuando se pregunta cuáles han sido los efectos pros y contra del control de las mercancías importadas en cuanto a la ley de propiedad Intelectual al respecto expresa el Técnico Operador que se debe recordar:

...que las provisiones criminales (falsificación, ocultamiento, imitación de marcas, piratería) respecto a los derechos de propiedad intelectual y sus respectivas sanciones o penas fueron derogadas por el Código

Integral Penal que entró en vigencia en el 2014. Esta situación colocó al Ecuador ante la comunidad internacional como un país refugio seguro para el crimen organizado, llevando inclusive a que la Oficina Representante de Comercio de los Estados Unidos (USTR) incluyera al Ecuador dentro de la "Priority Watch List" o Lista de vigilancia prioritaria, más conocida como la lista negra. Recién en el 2015, se vuelven a incluir a los delitos contra los derechos de propiedad intelectual en las reformas al COIP, sin embargo, solo se establecieron sanciones económicas, a tal punto que la piratería recibía una multa entre 86 a 295 salarios básicos unificados, mientras que la vulneración de derechos marcarios era sancionada con 55 a 85 salarios básicos unificados.

La piratería también fue excluida de los delitos

contemplados por el COIP en el 2014, lo que generó repercusiones a nivel internacional. En el 2015, los delitos contra los derechos de propiedad intelectual fueron incluidos en las reformas del COIP, cuyas sanciones son básicamente penas pecuniarias para los infractores, lo que no coadyuva a superar la situación crítica de la protección de la propiedad intelectual en el Ecuador.

Y esta situación se la volvió a profundizar con la eliminación de la medida de oficio que se aplica en el 99% de los casos al interior de la Aduana, es decir, de todas las suspensiones en el despacho el 99% se generaban gracias a la actuación de la Aduana.

En la actualidad, los titulares o apoderados constantemente están solicitando se aplique el Artículo 577 del Código Orgánico de la Economía

Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, es decir solicita a la autoridad aduanera, se provea la información en caso de detectarse mercancía posiblemente infractora para luego gestionar la solicitud de parte. (Picón, 2018) Ver anexo 2.

El entrevistado manifiesta que el COESCI en los artículos 575 y 576 no prevé un procedimiento específico, por lo que la SENAE para dar una respuesta rápida y evitar la elevación de costos ha implementado un procedimiento de oficio. Respecto a temas relacionados a la marca el entrevistado manifiesta que mientras la mercancía haya sido adquirida siguiendo los circuitos comerciales ingresan sin necesidad de autorización alguna, pero no es así para los derechos de autor para lo que se requiere la autorización del titular.

Además acota que en casos que la SENA E presume “una mercancía infractora, debe proveer la información necesaria al titular o apoderado en relación a operaciones de importación o exportación, para que este a su vez solicite se tome la medida de frontera, para lo cual debe remitir al SENADI la información necesaria, y una descripción suficiente y detallada de la mercancía”. (Picón, 2018)

El entrevistado manifiesta si el solicitante carece de información se le hace imposible pedir la aplicación de una medida, entonces la SENA E se queda de manos atadas por cuanto no puede suspender el despacho de la misma. Además señala que el SENADI es la entidad de solicitar la medida, situación que ha sido ratificada en el Boletín 201-2017, textualmente señala:

“El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

comunica a todos los Operadores de Comercio Exterior, que de acuerdo al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 899 del 9 de diciembre de 2016, en el CAPÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Sección II de la Observancia Positiva, Apartado II de las medidas en frontera, desde el artículo 575 hasta el artículo 583 se encuentra detallado el procedimiento que debe cumplir el titular de un registro de marca o derecho de autor que tuviera evidencia suficiente para suponer que se van a realizar importaciones o exportaciones de mercancías que lesionarían su derecho sobre su marca o su derecho de autor; se comunica que todo acto de control en

Materia de Propiedad Intelectual, **debe venir con la autorización del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual**” (SENAE, 2017)

Las preguntas 5 y siguientes el Ing. Picón expresa, que al tenor de la ley aduanera no hay procedimientos que ayuden a observar si existen vulneración de derechos de propiedad intelectual, sin embargo, “los procedimientos internos si incluyen la posibilidad de extraer muestras de mercancías, pero siempre y cuando exista una solicitud de parte” (Picón, 2018). Señala que hasta diciembre de 2017, cuando aún no era necesario petición de la SENADI, si se detectaron varios casos, y ejemplifica que en el 2015 se detectaron 30% y que fueron confirmadas por parte del IEPI y un 18% fueron confirmadas parcialmente, además el entrevistado señala que estas mercancías provenían de China, todas estas infracciones fueron

accesorios de celulares, juguetes, bolsos, prendas de vestir.

En virtud de que tiene que ser requerida por el SENADI, para que actué la SENAE, las autoridades han intervenido detectando la falsificación de marcas en locales ubicados en lugares muy conocidos del comercio como es la BAHÍA en Guayaquil, esto se evidencia en la sentencia del proceso No. 09292201800095, de mayo de 2018 dictada por el Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Guayaquil.

A criterio del entrevistado, las medidas y procedimientos en la actualidad reflejan el poco “interés del Estado para proteger la creatividad e innovación, más bien, se ha permitido el nacimiento de asociaciones como la ASECOFAC Asociación de Comerciantes de Productos Audiovisuales que buscaba la

legalización de la venta de mercancía pirata. Del mismo modo se puede confirmar con la elaboración del nuevo Código que eliminó la actuación de la Aduana con las medidas de oficio” (Picón, 2018)

La misma observación realiza con los productos de derecho de autor, cuando habla de locales que venden películas piratas, o cuando vemos en las calles muchos comerciantes informales que ofrecen mercancía falsificada o producto de imitación. Por lo que señala que más eficaz fueron las medidas de frontera, por lo que se puede concluir que con la derogatoria se ha visto incrementado el contrabando, perjudicando a los creadores e inventores e incluso el sistema tributario del país.

El entrevistado hace referencia al Art. 224 del COPCI, respecto a la obligación de los operadores de comercio exterior de

brindar información para que la SENAE pueda realizar el control respectivo. Por otro lado, dice que no existe ningún señalamiento sobre si la autoridad de la SENAE se negara a la aplicación de una norma.

Para que la presente investigación sea más veraz se solicitó mediante carta a la SENAE y al SENADI, información estadística sobre cuanta mercancía se había retenido por no cumplir con la documentación de respaldo que determine su origen y sobre acciones entabladas por esta causa, lamentablemente la respuesta al respecto fue muy vaga, por no decir ninguna, como se demuestra en el anexo 1.

4. Conclusiones

Después de realizar el análisis respectivo de las diferentes normativas que intervienen para la protección de los derechos de propiedad intelectual en el sistema aduanero del Ecuador durante el año 2017 y primer semestre de 2018 se saca las siguientes conclusiones:

- El comercio exterior ha evolucionado al ritmo del desarrollo económico, de la comunicación y de las tecnologías; es así, que la normativa como su aplicación han tratado de ir a la par, para regular y evitar la vulneración de derechos de cada uno de los entes participantes en la actividad comercial.
- La normativa contenida en la Ley de Propiedad Intelectual, reconocer al creador, autor o inventor, como único titular y beneficiario de la producción, comercialización de su obra creada. Se divide, el derecho de autor y derechos conexos, derechos de propiedad industrial y las obtención vegetales.
- El Derecho de Propiedad Industrial, en su tenor protege a las personas; sean estas, naturales o jurídicas, que han invertido tiempo y dinero en investigaciones para generar invenciones que sean susceptibles de aplicación industrial; por lo tanto protege toda creación que tiene que ver con patentes, marcas, lemas o nombres comerciales y diseños industriales.
- En el Acuerdo de los ADPIDC, se ha implementado

el derecho de propiedad intelectual, con el fin de proteger los derechos de los creadores de nuevos inventos e ideas, para impedir que otros la exploten, yendo en desmedro del patrimonio intangible del inventor o creador.

- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador presenta cada año, un informe de rendición de cuentas tal como lo estipula la ley. Cuyo fin es asistir al desarrollo económico del país, para promover el comercio justo, de ahí radica la importancia y veracidad del cumplimiento de los dispuesto en la normativa para transparentar las actividades y proyectos futuros enfocados a

los procesos de comercio exterior.

- Finalmente, realizada la comparación entre normas y la entrevista, dada por el Ing. Picón se puede determinar que la protección de derechos de propiedad intelectual no es la adecuada, por lo que se recomienda modificar la normativa, para que la SENAE actúe de oficio y no a petición, porque esto ha conllevado la vulneración de los derechos protegidos en la Ley de Propiedad Intelectual.
- Para evitar la retrospectiva de los derechos de los creadores e inventores, la SENADI debe empoderarse de materializar su misión y visión proponiendo una reforma a la normativa del COESCI,

referente que la SENAE aplique de oficio el registro de mercancía donde presuma que exista mercancía infractora que vulnera los derechos de los inventores o creadores, para luego informe al SENADI, para que dicha institución active su mecanismo de protección siguiendo el trámite correspondiente; de esta manera el Estado cumpliría los compromisos adquiridos en los convenios que es suscriptor.

Bibliografía

Asamblea Nacional. (29 de diciembre de 2010). *Código Orgánico De La Producción, Comercio E Inversiones*. Recuperado el 10 de septiembre de 2018, de https://www.aduana.gob.ec/wp-content/uploads/2018/08/CODIGO_ORGANICO_DE_LA_PRODUCION_COMERCIO_E_INVER_974.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (09 de diciembre de 2016). *Código Orgánico De La Economía Social De Los Conocimientos, Creatividad E Innovación*. Quito: Editora Nacional. Recuperado el 08 de enero de 2019, de [https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2018/10/Codigo-Organico-de-la-Economia-](https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2018/10/Codigo-Organico-de-la-Economia-Social-de-los-Conocimientos-Creatividad-e-Innovacion.pdf)

[Social-de-los-Conocimientos-Creatividad-e-Innovacion.pdf](#)

Asamblea Nacional. (s/f). *Reglamento Al Título De La Facilitación Aduanera Para El Comercio, Del Libro V Del Código Orgánico De La Producción, Comercio E Inversiones*. Recuperado el 10 de septiembre de 2018, de https://www.aduana.gob.ec/wp-content/uploads/2018/08/REGLAMENTO_LIBRO_V_COPCIREFORMA_27-03-2017.pdf

Carvajal Cerón, F. E. (2013). *Los Delitos en Contra de la Ley de Propiedad Intelectual en la Legislación Ecuatoriana*. Recuperado el 05 de septiembre de 2018, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4053/3/T-UCE-0013-Ab-148.pdf>

Comisión de Legislación y Codificación.

(10 de febrero de 2014). *Ley De Propiedad Intelectual.*

Recuperado el 13 de febrero de 2019, de <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2018/10/Ley-de-Propiedad-Intelectual.pdf>

Congreso Nacional. (18 de mayo de

2004). *Ley Orgánica De Transparencia Y Acceso A La Información Pública.*

Recuperado el 14 de febrero de 2019, de <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2018/10/Ley-Org%C3%A1nica-de-Transparencia-y-Acceso-a-la-Informaci%C3%B3n-P%C3%BAblica.pdf>

Consejo Nacional de Planificación. (13

de julio de 2015). *Plan Nacional Para El Buen Vivir 2013 2017.*

Recuperado el 14 de febrero de 2019, de <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2018/10/Plan-Nacional-para-el-Buen-Vivir-2013-%E2%80%932017.pdf>

Herrera, E. C. (2019:14). *ESTUDIO COMPARATIVO DE LA NORMATIVA ECUATORIANA Y EUROPEA SOBRE LICENCIAS OBLIGATORIAS DE PATENTES FARMACÉUTICA.* Quito: Universidad Internacional de la Rioja.

Mahuad Witt, Jamil. (01 de abril de 2009). *Reglamento A La Ley De Propiedad Intelectual.* Recuperado el 13 de febrero de

2019, de
<https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2018/10/Reglamento-a-la-Ley-de-Propiedad-Intelectual.pdf>

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Gráficas Ayerve C. A. Obtenido de <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2018/10/C%C3%B3digo-Org%C3%A1nico-Integral-Penal.pdf>

OMC. (s/f). *ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO*. Recuperado el 12

de febrero de 2019, de ADPIC: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips.pdf

OMC. (s/f). *Organización Mundial del Comercio*, digital. Recuperado el 10 de 02 de 2019, de <https://www.wto.org>

OMPI. (28 de septiembre de 1979). *Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas*. Recuperado el 25 de enero de 2019, de https://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file_id=283700

OMPI. (28 de septiembre de 1979). *Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial*. Recuperado el 25 de enero de 2019, de <https://wipolex.wipo.int/es/text/288515>

OMPI. (28 de septiembre de 1979).

Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Recuperado el 2019 de febrero de 02, de

https://www.wipo.int/treaties/es/ext.jsp?file_id=283997#P36_116

3

OMPI. (s/f). *Normas Técnicas de la*

OMPI. Recuperado el 16 de febrero de 2019, de https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_standards_flyer.pdf

Picón, I. J. (12 de 11 de 2018). Entrevista

a tècnico operador aforo físico, direccìon Distrital de Quito,- SENA E. (P. H. Ontaneda, Entrevistador) Quito.

Registro Oficial 320 Organo del Gobierno del Ecuador. (19 de

mayo de 1998). *Ley de propiedad*

Intelectual. Quito: Editora Nacional. Recuperado el 08 de septiembre de 2018, de <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec103es.pdf>

Secretaría General de la Comunidad

Andina. (28 de mayo de 2014).

RESOLUCION N° 1684

Actualización del Reglamento

Comunitario de la Decisión 571 -

Valor en Aduana de las

Mercancías Importadas.

Recuperado el 10 de septiembre

de 2018, de

[https://www.aduana.gob.ec/wp-](https://www.aduana.gob.ec/wp-content/uploads/2017/05/Resolucion-1684.pdf)

[content/uploads/2017/05/Resolu-](https://www.aduana.gob.ec/wp-content/uploads/2017/05/Resolucion-1684.pdf)

[cion-1684.pdf](https://www.aduana.gob.ec/wp-content/uploads/2017/05/Resolucion-1684.pdf)

SENADI. (s/f). *Servicio Nacional de*

Derechos Intelectuales.

Recuperado el 09 de febrero de

2019, de La Institución:

<https://www.propiedadintelectual.gob.ec/la-institucion/>

[ejercer-controles-en-materia-de-propiedad-intelectual-183544/](https://www.propiedadintelectual.gob.ec/ejercer-controles-en-materia-de-propiedad-intelectual-183544/)

SENADI. (s/f). *Servicio Nacional de Derechos Intelectuales*. Recuperado el 30 de enero de 2019, de <https://www.propiedadintelectual.gob.ec/>

SENAE. (2017). *Servicio Nacional de Aduana del Ecuador*. Obtenido de Informe de Rendición de Cuentas No 5003: <https://www.aduana.gob.ec/wp-content/uploads/2018/03/Rendicion%20de%20Cuentas2017.pdf>

SENAE. (2017). *Aduana del Ecuador*. SENAE. Recuperado el 11 de febrero de 2019, de Rendición de Cuentas 2017: <https://www.aduana.gob.ec/wp-content/uploads/2018/02/Rendicion-de-cuentas-2017-1.pdf>

Universidad Internacional de la Rioja. (s/f). *La Comercialización de la Propiedad Intelectual*. Madrid: Universidad Internacional de la Rioja.

SENAE. (10 de mayo de 2017). *Servicio Nacional de Aduana del Ecuador*. Obtenido de Boletín 201-2017: <https://www.aduana.gob.ec/boletines/procedimientos-para->

Universidad Internacional de la Rioja. (s/f). *Tema 1.- Ideas Claves "Derechos de Propiedad Intelectual y Contratación"*. Madrid: Universidad Internacional de la Rioja.

Universidad Internacional de la Rioja.

(s/f). *Tema 2.- Ideas Claves;*

Universidad Internacional de la

Rioja. Madrid: Universidad

Internacional de la Rioja.